

**CORPORACIÓN DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA  
DE PUERTO RICO**

**REGLAMENTO DEL FONDO DE CAJA MENUDA  
Y DEL  
FONDO PARA ACTIVIDADES ESPECIALES**

**DECANATO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
NOVIEMBRE 2004**

**REGLAMENTO DEL FONDO DE CAJA MENUDA  
Y DEL  
FONDO PARA ACTIVIDADES ESPECIALES**

REGLAMENTO DEL FONDO DE CAJA MENUDA  
Y DEL  
FONDO PARA ACTIVIDADES ESPECIALES

ÍNDICE

	Página
Artículo I : Base Legal	1
Artículo II : Propósito	1
Artículo III : Definiciones de Términos	2
Artículo IV : Aplicabilidad	2
Artículo V : Disposiciones Generales	2-4
Artículo VI : Fondo para Actividades Especiales	4
Artículo VII : Enmiendas	4
Artículo VIII : Vigencia	4

## REGLAMENTO DEL FONDO DE CAJA MENUDA Y DEL FONDO PARA ACTIVIDADES ESPECIALES

### ARTÍCULO I: BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de la Ley Núm. 141 de 9 de agosto de 1995, que en el Artículo 2, inciso d, autoriza al Conservatorio de Música de Puerto Rico a:

1. Establecer los reglamentos, normas y procedimientos necesarios para su operación y funcionamiento interno y para regir los programas y actividades del Conservatorio
2. Tener control absoluto de todos sus gastos y establecer las normas en que los mismos habrán de autorizarse y pagarse.

### ARTÍCULO II: PROPÓSITO

Este Reglamento se adopta con el propósito de establecer las normas y procedimientos que regirán la administración, custodia y uso de los Fondos de Caja Menuda y Actividades Especiales. Se Establece el Fondo de Caja Menuda en el Conservatorio de Música con el propósito de efectuar pagos relativamente pequeños, tales como: cargos postales, gastos de transporte, arbitrios o compras misceláneas que se necesiten de inmediato y deban comprarse en tiendas locales. También se podrá utilizar para pagar ciertas actividades autorizadas a estudiantes o persona particulares autorizadas en actividades oficiales.

Además se establece el Fondo para Actividades Especiales para dar agilidad a la Oficina de Actividades mediante el pago de gastos menores relacionados con la actividad en específico.

Ambos Fondos evitan el emitir cheques para pequeños desembolsos.

### ARTÍCULO III: DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado de acuerdo con su uso común y corriente, excepto las que se enumeran a continuación que tendrán el siguiente significado:

- a. Comprobante de pago – Comprobante de pago del Fondo de Caja Menuda
- b. Custodio del Fondo – Funcionario o empleado designado para administrar y custodiar el Fondo
- c. Fondo de Actividades - Fondos para pagos misceláneos de actividades en específico
- d. Fondo de Caja Menuda - Fondos para pagos misceláneos
- e. Informe de gastos – Informe que detalla los gastos que se han pagado en un periodo en específico.
- f. Registro de la Caja Menuda – Registro por año fiscal que prepara el Oficial Pagador
- g. Solicitud del Fondo – Formulario para solicitar al custodio del fondo dinero por adelantado para adquirir bienes o servicios que estén de acuerdo con este fondo

### ARTÍCULO IV: APLICABILIDAD

Este Reglamento aplica a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico y a todos sus actividades.

### ARTÍCULO V: DISPOSICIONES GENERALES

1. El Rector(a) de la Corporación designará por escrito el oficial pagador que administre el Fondo de Caja Menuda, quien mantendrá dicho Fondo en lugar seguro bajo llave y separado de su dinero y objetos personales.
2. El Rector de la Corporación o su representante autorizado designará por escrito el oficial pagador que administre el Fondo de Actividades Especiales, quien mantendrá dicho Fondo en lugar seguro bajo llave.
3. El Rector o la persona en quien éste delegue autorizará un fondo para cubrir gastos de actividades en específico. Este dinero no podrá utilizarse para cubrir ningún otro gasto.

4. La persona a cargo de una actividad y a quien se le emita el cheque, será responsable del manejo y buen uso del dinero.
5. El Decano de Administración y Finanzas será responsable de la administración y fiscalización del Fondo de Caja Menuda y de velar por que se cumplan las disposiciones contenidos en este Reglamento.
6. Se establecerán fianzas (seguros) para los oficiales pagadores que los protejan contra cualquier eventualidad que afecte a estos fondos tales como pérdida o robos.
7. De acuerdo con las necesidades del Conservatorio se establece \$500.00 como cantidad máxima del Fondo de Caja Menuda.
8. El Decanato de Administración y Finanzas proveerá los formularios para la solicitud del Fondo, la hoja de reconciliación (informe de gastos) y recibos prenumerados que respondan a cada desembolso.
9. El Custodio del Fondo deberá cancelar con la palabra "**Pagado**" o "**Cancelado**" los documentos justificativos y las facturas de los comprobantes de desembolso.
10. Los recibos prenumerados se emitirán siguiendo un estricto orden numérico. Los saltos en la numeración deberán evitarse salvo justa causa.
11. Se expedirá un cheque a nombre del encargado del Fondo, quien será el custodio del dinero asignado. Al quedar un balance de \$250.00 en este Fondo, el Custodio deberá hacer un informe de gastos previo a la solicitud de expedición de un nuevo cheque. Cualquier aumento o disminución e la cantidad máxima del Fondo debe de ser notificado por escrito al Decanato de Administración y Finanzas para su acción correspondiente.
12. Se dispone que sólo se podrá desembolsar hasta un máximo de \$50.00 por transacción. Cualquier gasto en exceso de la cantidad antes indicada deberá ser acompañado de un memorando explicativo firmado por el encargado de la Caja Menuda con la aprobación del Decano de Administración y Finanzas.
13. El Jefe de Contabilidad deberá de realizar, trimestralmente, auditorías de este Fondo siguiendo las normas generalmente aceptadas para la realización de este

tipo de intervención y establecerá directrices que garanticen el buen uso del mismo. El informe surgido de esta intervención será sometido al Decano con las recomendaciones pertinentes para su evaluación y acción correspondientes.

#### ARTÍCULO VI: FONDO PARA ACTIVIDADES ESPECIALES

1. Este Fondo no excederá la cantidad de \$1,000.00 (mil dólares).
2. Este fondo se liquidará no más tarde de cinco días laborables luego de finalizada la actividad. El informe de liquidación deberá de incluir recibos originales de los gastos y recibos del sobrante depositado en caja, si alguno.

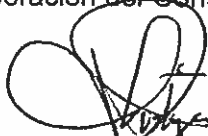
#### ARTÍCULO VII: ENMIENDAS

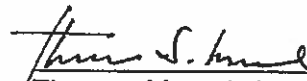
1. Este Reglamento podrá ser enmendado o derogado por la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
2. Si por alguna razón cualquier cláusula o artículo de este Reglamento fuera declarado nulo por un organismo competente, ello no invalidará el resto del mismo y continuarán rigiendo todas las demás partes con toda su fuerza y vigor.

#### ARTÍCULO VIII: VIGENCIA

Este Reglamento de Recaudaciones entrará a la fecha de su aprobación por la Junta de Directores de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

Enmendado hoy, 15 de noviembre de 2004, en reunión ordinaria de la Junta de Directores de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico.

  
\_\_\_\_\_  
Joaquín Rodríguez, M. D.  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Thomas Marvel, Arq.  
Secretario